

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

078

L

15 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER Y 30
QUÁTER DE LA LEY DE ASISTENCIA
SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 30 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los centros de Asistencia Social son espacios fundamentales para la detención temporal de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad o en situación de abandono, maltrato o exclusión. En el Estado de Michoacán, estos centros, tanto públicos como privados, han enfrentado retos importantes en materia de infraestructura, profesionalización del personal y vigilancia en el cumplimiento de estándares mínimos de dignidad y protección de derechos humanos.

Son espacios que representan la última línea de apoyo para quienes han perdido el resguardo familiar o se encuentran en alto riesgo social. Sin embargo, muchos de estos centros enfrentan realidades preocupantes, una infraestructura deficiente, personal sin la capacitación adecuada, falta de recursos médicos y psicológicos, y una supervisión institucional limitada o a veces inexistente.

En el art. 4 constitucional establece que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, a la alimentación, nutritiva y suficiente, así como al bienestar integral. El principio de interés superior de la niñez, consagrado en la ley general de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, obliga a las autoridades a adoptar todas las medidas que garanticen su desarrollo integral y protección efectiva.

En Michoacán, los Centros de Atención Social (CAS) son unidades de servicio que ofrecen atención principalmente preventiva y formativa, buscando promover cambios y generar conciencia en las

personas en áreas relacionadas con el desarrollo humano integral. Estos centros brindan atención profesional para estimular el descubrimiento de recursos individuales que permitan mejorar la calidad de vida. Un ejemplo es el CAS Santa Cecilia, un espacio de la Universidad Vasco de Quiroga, que ofrece servicios como terapias, optometría, asesorías legales y clases de regularización. Además, el DIF Michoacán cuenta con CAS que albergan a niñas y niños en situación vulnerable, ofreciéndoles espacios con instalaciones de primer nivel y programas para su desarrollo integral.

Estos centros albergan a quienes han sido víctimas del abandono, la violencia o la falta de oportunidades: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas sin red de apoyo. En muchos casos, los CAS representan su último refugio.

Esto no es una propuesta aislada. Es una respuesta necesaria a una problemática que está pasando dentro de esos centros, porque detrás de cada niña, niño en situación de abandono, y de cada adulto mayor olvidado en un centro sin servicios básicos, hay una responsabilidad que el estado no puede seguir postergando.

Es urgente que el congreso de estado impulse una mejora sustantiva en el marco normativo que rige a los Centros de Asistencia Social (CAS), incorporando obligaciones específicas para:

Mejorar su infraestructura, garantizar el acceso a servicios de salud física y mental, establecer procesos de certificación para personal especializado y fortalecer los mecanismos de inspección y evaluación.

Por eso esta iniciativa propone reformar la ley de Asistencia Social de Estado de Michoacán, para:

Establecer un programa estatal permanente de mantenimiento, ampliación y rehabilitación de los centros, empezando por los de Morelia y municipios prioritarios.

Garantizar que el personal de estos centros cuenten con formación profesional certificada en psicología, trabajo social, pedagogía o áreas afines.

Que se obligue a que se realicen inspecciones semestrales, a cargo del DIF y de la comisión de derechos humanos, con resultados públicos y recomendaciones obligatorias.

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 30 bis, 30 ter y 30 quáter de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. ...

El Estado, a través del Sistema DIF Michoacán, establecerá un programa estatal permanente para el mejoramiento de la infraestructura de los CAS, priorizando aquellos que atienden a población infantil, indígena, con discapacidad o en situación de abandono.

Artículo 30 Ter. ...

Será obligatorio que el personal que labora en los CAS cuente con formación profesional en áreas afines (psicología, trabajo social, enfermería, derecho, pedagogía), así como certificaciones en protección y derechos humanos. El DIF Michoacán emitirá lineamientos para su capacitación y actualización continua.

Artículo 30 Quáter. ...

Los CAS estarán sujetos a inspecciones periódicas, al menos cada seis meses, a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El resultado de las supervisiones será público y deberá generar recomendaciones obligatorias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx